



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0465-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 23/06/2017	Hora: 11:28:06.33... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 131-0393 del 26 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-3749 del 23 de mayo de 2017, por el **CONSORCIO PARQUE LINEAL**, identificado con Nit N° 901.032.671-8 representado legalmente por el señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, en calidad de autorizado del **MUNICIPIO DE GUARNE**, identificado con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde **SNEYDER QUICENO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, en espacio público, para la puesta en marcha del proyecto "Diseño y Construcción del Sistema de Espacialidades Públicas" ubicados en el Municipio de Guarne.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 01 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 131-1118 del 14 de junio de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al municipio de Guarne (Autopista) al llegar a la cabecera municipal se toma el desvío a mano derecha del round-point de la entrada, se sigue por esta vía (calle 44) hasta encontrar una desvío a la derecha, se toma este desvío hasta y se da la vuelta a la izquierda hasta volver a retomar la calle 44, por esta última se recorre una cuadra y se gira a la derecha por la Carrera 51, por ésta se sigue hasta el parque principal.*

3.2 *El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Guarne, más específicamente corresponde al parque principal denominado Parque Santander, el terreno presenta pendientes bajas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos.*

3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies tulipán africano (*Spathodea campanulata*) con tres (3) individuos, falso laurel (*Ficus benjamina variegata*) con cuatro (4) individuos y chirlobirlo (*Tecoma stans*) con tres (3) individuos, en total son diez (10) árboles, todos ellos ubicados en los márgenes del parque principal del municipio de Guarne, denominado Parque Santander, el cual está ubicado en las calles 50 y 51 entre carreras 50 y 52 y en las calles 49 y 52 entre las carreras 52 y 54. Todos los individuos presentan alturas entre 4.5 y 12 metros, dos de los individuos de tulipán africano, los cuales se encuentran en la parte noreste y sureste del parque, presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se evidencia la presencia de daños físicos o mecánicos, sin embargo, ambos presentan una deformidad en el desarrollo de su raíz como consecuencia del crecimiento dentro de un contenedor demasiado pequeño considerando la envergadura que puede alcanzar esta especie en particular, dicha deformidad ha ocasionado que la raíz tome la forma del contenedor y que se presente un déficit de desarrollo de raíces superficiales, lo que genera una descompensación entre la masa contenida en tronco y copa y la contenida en su parte radicular, la cual provee soporte al árbol, por este motivo, al eliminar el contenedor como parte de la modernización de la infraestructura del parque, este individuo está propenso a la ocurrencia de un evento de volcamiento, lo que podría afectar a las personas que transitan por el lugar. Un caso similar ocurre con los*

individuos de la especie falso laurel variegado, donde parte de su tronco y raíces presentan la misma deformación, aunque, esta variedad en particular no desarrolla un tamaño tan considerable, pueden presentarse las mismas complicaciones con la descompensación del tronco, copa y la raíz y al mismo tiempo se aumenta el riesgo de volcamiento con potencial de afectar a las personas que transitan por el lugar. Por su parte, el otro individuo de tulipán africano presenta malas condiciones fitosanitarias y daños físicos al parecer producto de malas labores de poda las cuales causaron el desgarramiento de una de sus ramas, lo que ocasionó la descompensación de la copa al favorecer su crecimiento en una sola dirección, además, este individuo también presenta deformidades en la parte baja de su tronco y en sus raíces producto del confinamiento en un contenedor muy reducido y como se mencionó anteriormente, esto puede dejar más propenso al árbol a presentar un evento de volcamiento. Finalmente, los individuos de la especie chirlobirto, los cuales comparten raíz, presentan afectaciones fitosanitarias que al parecer, son producto de la proliferación de hongos que ayudados por la alta humedad relativa del ambiente, ingresaron por las heridas en su tronco provocadas durante labores de poda mal ejecutadas, esta condición genera un alto riesgo de desprendimiento de alguna de las ramas de este individuo o incluso la ruptura y caída de alguno de los brazos de este individuo, esto a su vez potencialmente afectaría a las personas que circulan por el lugar.

Sumado a las problemáticas antes mencionadas, el parque será sometido a labores de modernización de su infraestructura en el marco del proyecto denominado "diseño y construcción del sistema central de espacialidades públicas en el municipio de Guarne", el cual contempla dentro de sus labores, la eliminación, en algunos casos, de los contenedores en donde se encuentran la mayoría de estos árboles y en otros casos su modernización, esta situación produce la desestabilización de estos individuos, los cuales crecieron adaptándose a las condiciones de su contenedor y lo han utilizado como anclaje de su sistema radicular.

3.4 La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014, además el predio se encuentra en área de influencia del Acuerdo 202 del 23/06/2008 por medio del cual, se fijan los límites de descarga de vertimientos y los porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

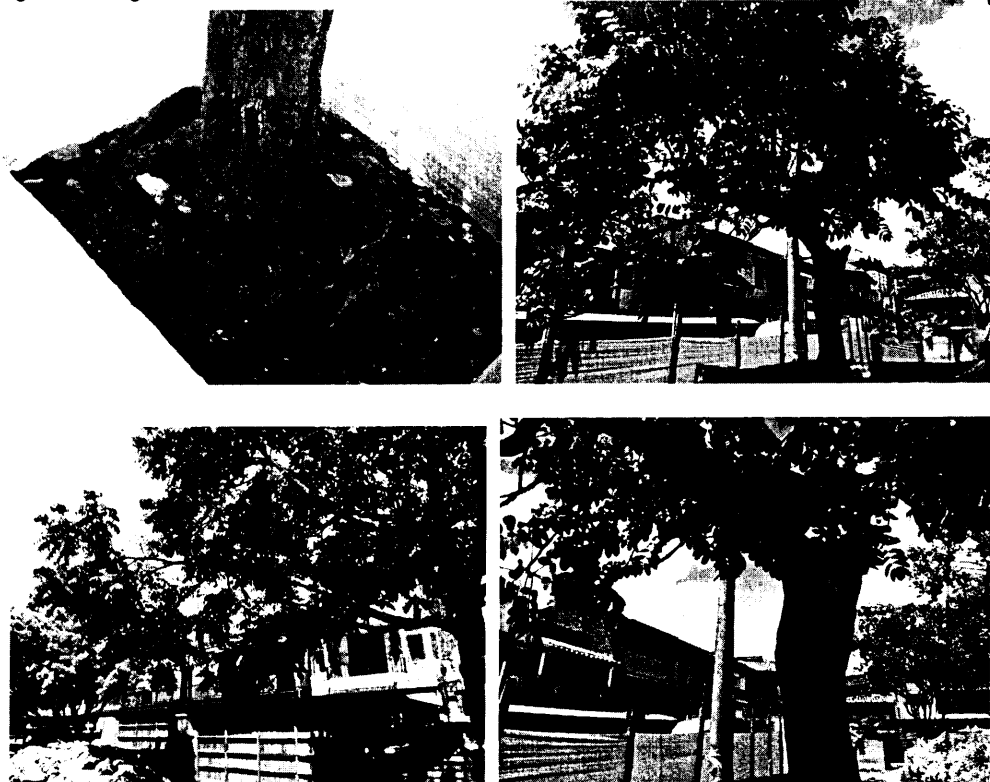
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7.5	0.26	3	1.00	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Falso laurel variegado	6	0.16	4	0.39	0	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirto	12	0.18	3	0.71	0	Tala
TOTAL					10	2.10	0	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





4 CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es **darle viabilidad** al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos de tulipán africano (*Spathodea campanulata*), tres (3) individuos de chirlobirto (*Tecoma stans*) y cuatro (4) individuos de falso laurel variegado (*Ficus benjamina variegata*), todos ubicados en los márgenes del parque principal del municipio de Guame ubicado en las calles 50 y 51 entre carreras 50 y 52 y en las calles 49 y 52 entre las carreras 52 y 54. Estos árboles presentan alturas superiores a los cuatro (4) metros, deformaciones en la parte baja de su tronco y en sus raíces, problemas fitosanitarios producto de podas mal ejecutadas, por lo que representan un peligro para las personas que circulan por el lugar en caso de presentarse un evento de volcamiento o el desprendimiento de alguna de sus ramas, además estos árboles serán afectados por las labores concernientes a la modernización de la infraestructura del parque principal del municipio de Guame. Por estos motivos, se considera oportuna su erradicación mediante el procedimiento de tala, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7.5	0.26	3	1.00	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Falso laurel variegado	6	0.16	4	0.39	0	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirto	12	0.18	3	0.71	0	Tala
TOTAL					10	2.10	0	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 ibidem, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 ibidem indica que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, el cual consiste en intervenir mediante el sistema de tala rasa de diez (10) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto, ya que por sus condiciones mecánicas, fitosanitarias y ubicación, representan riesgos para sus transeúntes y habitantes, además estos árboles serán afectados por las labores concernientes a la modernización de la infraestructura del parque principal del municipio de Guarne.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa 112-6811 de 1 de diciembre de 2009 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al CONSORCIO PARQUE LINEAL, identificado con Nit N° 901.032.671-8 representado legalmente por el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.323, en calidad de autorizado del MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con Nit N° 890.982.055-7, a través de su representante legal el señor Alcalde SNEYDER QUICENO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.755.386, para intervenir mediante el sistema de tala rasa de diez (10) individuos de las siguientes especies.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	3	0	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina variegata</i>	Falso laurel variegado	4	0	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0	Tala
Total			10	0	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal, que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de su notificación.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al CONSORCIO PARQUE LINEAL a través de su representante legal el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, o quien haga sus veces al momento, que debido a que los árboles a erradicar hacen parte de la ornamentación del parque principal del municipio de Guarne y se han convertido en un referente para los habitantes de este municipio, se hace necesario que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento se realice una socialización del proyecto con las comunidades del área de influencia, en la cual, se den a conocer las actividades asociadas a la modernización de la infraestructura y se expliquen claramente las razones por las cuales deben ser talados estos individuos arbóreos, también se debe dar a conocer los planes de compensación que se piensan ejecutar con el fin de establecer especies más adecuadas a las condiciones del sitio y que no generen a futuro afectaciones a la infraestructura como andenes y vías.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al CONSORCIO PARQUE LINEAL a través de su representante legal el señor JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO, o quien haga sus veces al momento, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies forestales nativas en una relación de 1:3 (para especies exóticas) y de 1:4 (para especies nativas) en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá sembrar 3 árboles y por cada árbol de especie nativa aprovechado deberá

sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **treinta y tres (33)** especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2) Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $\$11.430 \times 33 \text{ árboles} = (\$377.190)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. La Entidad Municipal en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco2, en un término de tres (3) meses, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al **CONSORCIO PARQUE LINEAL** a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto:



1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. Deberá tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Realizar de manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás

autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONSORCIO PARQUE LINEAL** a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALBERTO SÁEZ GIRALDO**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1193.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.16.2017

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 16/06/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.